



REGULACIÓN NACIONAL DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

La *Ley 3/2014, de 27 de marzo, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios* ha modificado la *Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo*ⁱⁱ, en la Disposición final duodécima. De acuerdo a esta modificación, los aspectos más destacables son:

I. DEFINICIÓN:

Se entiende por Cigarrillo Electrónico a los dispositivos susceptibles de liberar nicotina, tanto los desechables, recargables mediante un contenedor de carga o recargables con cartucho de un solo uso.

II. REGULACIÓN DEL CONSUMO:

- Se prohíbe el consumo, venta o entrega de estos dispositivos a menores de edad.
- Los establecimientos en los que se vendan o suministren cigarrillos electrónicos han de informar, de forma visible, la prohibición de venta a menores.
- Se ha regulado el uso de cigarrillos electrónicos en determinados espacios públicos, prohibiéndose su consumo en:
 - a) los centros y dependencias de las *Administraciones públicas* y entidades de derecho público.
 - b) los centros, servicios y *establecimientos sanitarios*, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.
 - c) en los *centros docentes y formativos*, salvo en los espacios al aire libre de los centros *universitarios* y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios y aceras circundantes.
 - d) en los medios de *transporte público* urbano e interurbano, medios de transporte ferroviario, y marítimo, así como en aeronaves de compañías españolas o vuelos compartidos con compañías extranjeras.
 - e) en los *recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia*, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamiento destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.
- Se limita el consumo de estos dispositivos a espacios habilitados para su uso, cuyas características han de ser las mismas que las zonas habilitadas para fumar, y que estén exclusivamente destinadas para las personas internas o residentes en los siguientes establecimientos:
 - a. Centros penitenciarios
 - b. Centros, servicios o establecimientos psiquiátricos de media y larga estancia.
 - c. Centros residenciales de mayores o personas con discapacidad.
- Se ha de señalar la prohibición del uso de los cigarrillos electrónicos en todos los establecimientos en los que está prohibido o limitado su consumo. La señalización ha de ser acorde a las normas establecidas por la Administración.



III. REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD:

- Se limita la publicidad de los cigarrillos electrónicos y otros dispositivos susceptibles de liberar nicotina en soportes o programas dirigidos a menores o en la franja horaria de 16:00 a 20:00h. La publicidad debe incluir claramente que contiene nicotina y que es altamente adictiva.
- Se prohíbe la distribución gratuita, la publicidad directa o indirecta en lugares frecuentados por menores de 18 años.

En cuanto a las infracciones y el régimen sancionador se ha previsto que sean similares a las contempladas en la normativa vigente en materia de productos del tabaco.

La entrada en vigor de esta normativa fue el 29 de marzo, a excepción de las limitaciones en la publicidad que entrarán en vigor el 28 de septiembre de 2014.

Por último, señalar que desde la Dirección General de Salud Pública se está trabajando para establecer las normas mínimas de señalización de manera coordinada con otras administraciones públicas. Una vez que estén consensuadas se informará de las características que han de cumplir.

Fecha de actualización: 29 de marzo de 2014

ⁱ Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

ⁱⁱ Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.